



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2020

NUMERO 220

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para Realizar Acciones de Búsqueda de Personas, en el Marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Gobierno del Estado de Guanajuato. 4

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativos Número 224 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato..... 21

DECRETO Legislativos Número 225 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 53 y se adiciona una fracción V y se recorren en su orden las fracciones subsecuentes del artículo 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. 25

DECRETO Legislativos Número 226 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 129 y 184 último párrafo; y se adiciona el artículo 123 con un segundo párrafo del Código Penal del Estado de Guanajuato..... 28

DECRETO Legislativos Número 227 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. 30

DECRETO Legislativos Número 228 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 30, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato..... 32

DECRETO Legislativos Número 229 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adiciona una fracción VII al artículo 16, recorriéndose en su orden la subsecuente, y se reforma el artículo 51 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato..... 34

DECRETO Legislativos Número 230 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman las fracciones V y VI del artículo 99, la fracción I del artículo 100, el primer párrafo del artículo 111 Bis, y la fracción II del artículo 113; y se adicionan la fracción VII al artículo 99, y un párrafo tercero al artículo 101, recorriéndose el párrafo subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato..... 36

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO

FORMATOS correspondientes a 12 trámites y servicios de los 41 registrados por la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato, en la página de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas. 39

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

ACUERDO mediante el cual se adiciona el artículo cuarto transitorio de las Reglas de Operación de Fortalecimiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Productividad y Competitividad) del Programa MiPyme al 100 (Q0325), Calidad mundial Marca Gto (Q0924), Pienso en Grande (Q2359), Proyectos Transversales para el Desarrollo Económico (Q3266), para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 143, Segunda Parte, de fecha 17 de Julio de 2020. 101

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, mediante el cual se aprueba la baja de mobiliario de los Centros de Impulso Social de Irámucó, Chupícuaró y San Isidro, así como la donación de los mismos a favor de Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato. 103

PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.

TERCERA Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del municipio de Comonfort, Guanajuato, para Ejercicio Fiscal 2020. 108

ACUERDO del H. Ayuntamiento mediante el cual se aprueba la Segunda Modificación Presupuestal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF) de Comonfort, Gto. ejercicio fiscal 2020.....	110
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

ACUERDO emitido por el H. Ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato, mediante el cual aprueban las reformas y adiciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 121, Segunda Parte, de fecha 29 de Julio de 2016.....	112
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

El ciudadano Ing. Mario Luis Arvizu Méndez, Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el estado de Guanajuato; 236 la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número **16/2020** de fecha **28 de agosto del 2020**, se aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3 en su párrafo primero y segundo; se reforma el artículo 4 en su párrafo primero y segundo en las fracciones I y III en el inciso b) y c); se reforma el artículo 5, adicionando de la fracción VI a la XVII, derogando de la fracción I a la V; se reforman los artículos 7, 8, 10, 15 adicionando las fracciones XII, XIII, XIV y XV recorriendo la fracción XVI,; se reforma el artículo 19, 20 párrafo primero, artículo 21 párrafo segundo y su fracción II y IV y tercer párrafo; se reforma el artículo 22, 24 en su primer y último párrafo; se reforma el artículo 31, 36, 37 en sus párrafo segundo y tercero; se reforma el artículo 38 en su segundo párrafo; se reforma el artículo 40 adicionándose la fracción V; se reforma el artículo 41; se adiciona el artículo 42 Bis; se reforma el artículo 43, 45 adicionándose las fracciones I, II y III; se reforma el artículo 51, 52, 53 primer párrafo; se reforman los artículos 54, 55, 56 en sus fracciones I, II y último párrafo; se reforma el artículo 57 en su fracción IV; se reforma artículo 60 en su primer y último párrafo; se reforma el artículo 61, 62 en su fracción V y VIII; se reforma el artículo 65, 66 en su fracción VIII; se reforma el 3 artículo 67 en su primer párrafo; se reforma artículo 68 en su primer y tercer párrafo; se reforma artículo 71, fracción III en sus incisos b) y d); se reforma el artículo 72 en su fracción V, inciso c); se reforma el artículo 74 en su último párrafo; se reforma el artículo 79 y 81; se reforman los artículos transitorios primero, tercero y cuarto del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Doctor Mora, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 121, Segunda Parte, con fecha 29 de julio 2016, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de observancia general para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato y tiene por objeto establecer las conductas que constituyen faltas o infracciones, así como las sanciones correspondientes y los procedimientos para su aplicación; las modalidades para la prestación del servicio de policía auxiliar, los servicios de seguridad privada, constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana y las modalidades de participación ciudadana en seguridad pública.

ARTÍCULO 2.- Se consideran faltas contra este Bando, todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad, moralidad, salubridad o tranquilidad públicas realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en estos lugares.

ARTÍCULO 3.- Compete a los oficiales calificadores, por delegación expresa del Presidente Municipal, según lo dispuesto en el artículo 77 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, calificar las faltas y sancionar a los infractores de este Bando, así como dejar a disposición del Ministerio Público a los probables responsables de la Comisión de delito, sin demora.

Los oficiales calificadores son los responsables de la aplicación e interpretación de este Bando, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 258 al 263 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 4.- Compete a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la vigilancia del cumplimiento de este Bando, a través del personal de Policía Municipal y Dirección de Jueces Calificadores en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las funciones que en él expresamente se indiquen considerándose como autoridades auxiliares las Direcciones de Protección Civil y de Fiscalización.

Para el mejor cumplimiento del presente reglamento, el Director Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, realizará las siguientes acciones:

- I. Deberá asegurarse, a través de sus mandos operativos, que los policías municipales a su cargo, conozcan y manejen el presente Bando;
- II. Deberá dejar a los detenidos a disposición de los jueces calificadores, personalmente o a través de los mandos ordinarios de su Dirección Operativa, en un lapso razonable y lo más pronto posible, de acuerdo a la distancia entre el punto de detención y la ubicación de las oficinas de oficiales calificadores, lapso que en ningún caso podrá exceder de dos horas;
- III. Deberá sujetar su acción y la de sus subordinados, a lo dispuesto en el Reglamento Interior de dicha Dirección, así como a las políticas y procedimientos de la corporación, los cuales deberán contemplar:
 - a) La forma de actuar de un policía;
 - b) Pleno conocimiento del presente Bando;
 - c) Correcta aplicación de este Bando;
 - d) Las limitaciones, atribuciones, prohibiciones y sanciones del cuerpo de seguridad pública municipal;
 - e) Los mecanismos internos de control;
 - f) Los horarios de guardias de los policías;
 - g) El organigrama y dependencias organizacionales;

- h) La descripción de puesto y funciones;
- i) Los sueldos, prestaciones, premios y gratificaciones para el personal de policía;
- j) Reclutamiento, selección y capacitación del personal; y
- k) Algunas otras disposiciones que se juzguen convenientes.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este Bando se entenderán:

- I. Se deroga.
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.
- VI. **Acoso sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- VII. **Adolescentes:** Las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- VIII. **Hostigamiento:** Incomodar a una persona o burlarse de ella insistentemente. En el sentido jurídico, es el comportamiento que se encuentra amenazante o perturbador;
- IX. **Instituto Municipal de las Mujeres Doctormorenses:** Es un organismo público de la Administración Pública Municipal, de carácter especializado y consultivo, para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, para propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones, o servicios que se deriven de las políticas públicas municipales;
- X. **Lugares Públicos:** Los que la Ley catalogue como de uso común, tales como plazas, jardines, parques, calles, avenidas y vías de comunicación, instalaciones deportivas, centros públicos de diversión y recreo con acceso al público libre o controlado, inmuebles destinados a la prestación de un servicio público, medios de transporte de personas y, en general, todos aquellos lugares que los habitantes o transeúntes del Municipio de Doctor Mora, Gto., puedan usar libremente sin más restricciones que las contenidas en las Leyes o Disposiciones Administrativas;
- XI. **Niña o niño:** La persona menor de doce años de edad, desde su concepción;
- XII. **Reeducación:** Volver a educar, es decir, a enseñar de nuevo algo que se ha visto alterado u olvidado;

- XIII. Víctima:** Persona de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia, así como sus familiares o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida en su contra;
- XIV. Violencia:** Es todo acto u omisión con la intención de agredir a otra persona de manera física o moral que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad o integridad de las personas;
- XV. Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- XVI. Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; y
- XVII. Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto sexual.

CAPÍTULO II DE LOS OFICIALES CALIFICADORES

ARTÍCULO 7.- Los Oficiales Calificadores dependerán orgánicamente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 8.- La designación de los Oficiales Calificadores, se hará por el Presidente Municipal a propuesta de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 10.- Los Oficiales Calificadores quedan impedidos para calificar las infracciones a este Bando, de las personas en los mismos grados de parentesco mencionados en el artículo anterior, en cuyo caso, deberán remitir al infractor a otro oficial calificador, o en su ausencia, a las autoridades superiores.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 15.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad y la moral del individuo o de la familia:

- I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos;
- II. Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal; así como exhibir las partes genitales en lugar público o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes;
- III. Faltar en lugar público el respeto a cualquier persona;
- IV. Corregir con escándalo o violencia, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar de la misma forma al cónyuge o concubino, o a cualquier otra persona;
- V. Permitir la entrada a menores de edad en cantinas, bares, espectáculos para adultos, centros nocturnos, casas de juego, establecimientos con exhibición, venta, renta de revistas, gráficos, videos, artículos o material con contenido pornográfico o violento y otros que marque la Ley;
- VI. Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes;
- VII. Vender o rentar películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales Vigentes;
- VIII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- IX. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;
- X. Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución;
- XI. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento;
- XII. Incomodar a una persona en el espacio público a través de expresiones

verbales con significado lascivo;

XIII. Incomodar a una persona en el espacio público a través de acercamientos corporales, miradas, gestos, mensajes escritos o cualquier otra conducta análoga con significado lascivo;

XIV. Incomodar a una persona en el espacio público a través de contacto físico con significado lascivo;

XV. Realizar toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacciones u otras conductas de maltrato; y

XVI. Cualquier otra acción u omisión que afecte la integridad moral del individuo o de la familia.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 19.- La Policía Municipal se considera como un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y la convivencia armónica de la sociedad Doctormorense garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona y las familias salvaguardando su dignidad, por lo que se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Bando, salvo que se trate de una falta o infracción flagrante, o sea, que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de las áreas a su cargo, podrá recabar, analizar, procesar, clasificar y almacenar información que obtengan con motivo de sus funciones y la de los cuerpos de seguridad pública a ella asignados y podrá utilizar la información obtenida, para la elaboración de planes, estrategias, operativos o dispositivos de seguridad pública.

La información que se obtenga será confidencial y de acceso restringido, y únicamente por orden escrita de autoridad competente, se proporcionarán datos individualizados o expedientes de la información obtenida.

ARTÍCULO 21.- El elemento de la policía municipal que practique la detención o en su caso, la presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el oficial calificador la infracción cometida.

Los elementos de la policía municipal deberán presentar al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y al Oficial Calificador, un parte informativo en el que narren por escrito las circunstancias y hechos que motivaron la detención, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de la detención de probables delincuentes u objetos relacionados con la comisión de un delito;
- II. Cuando se trate de infracciones al presente Bando y que por las características personales del infractor y las circunstancias en las que se cometió la falta, se considere la necesidad de informar por escrito sobre los hechos de la detención;
- III. Cuando por cualquier motivo se dejen objetos o bienes muebles a disposición del Oficial Calificador;
- IV. Cuando se trate de faltas flagrantes cometidas en el interior de lugares privados; y
- V. En todo aquel asunto que así lo solicite el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sus mandos intermedios o el Oficial Calificador.

Para efectos de este Bando, se entenderá que el detenido u objetos quedan a disposición del Oficial Calificador en el momento en que sea entregado el parte informativo correspondiente. En los casos en que no se elabore éste, será a partir de que el detenido sea presentado ante el Oficial Calificador para la audiencia de calificación.

ARTÍCULO 22.- En caso de que un elemento de la policía municipal practique una detención injustificada, el Oficial Calificador le notificará por escrito al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien deberá realizar las averiguaciones conducentes en un término de tres días y en su caso, aplicar la sanción disciplinaria correspondiente, pero tratándose de falta grave, turnará el asunto al Consejo de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 24.- Cuando se trate de infracciones al presente Bando no flagrantes, se procederá mediante queja por escrito de los interesados ante el Oficial Calificador.

El escrito de queja deberá contener el nombre y domicilio del quejoso, así como de la persona o personas a quienes se les imputa la falta administrativa, o en su defecto los datos y elementos para lograr su identificación y localización, así como señalar de manera detallada los hechos constitutivos de la falta o infracción, acompañando o anunciando las pruebas para acreditar la falta. El incumplimiento de estos requisitos dará motivo para tener por no interpuesta la queja.

Recibida la queja, el Oficial Calificador citará al probable infractor a la Audiencia de Calificación respectiva, auxiliándose al respecto en el personal de la Policía Municipal. El citatorio será por escrito, y deberá contener por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Nombre y apellido de la persona que se cita;
- II. La falta administrativa que se imputa y las disposiciones legales que se estiman violadas;
- III. La fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la audiencia; y
- IV. La autoridad administrativa que lo manda practicar.

Si el probable infractor no comparece el día y hora señalados para la audiencia, se hará constar ese hecho y se procederá a emitir la resolución correspondiente, valorando los hechos y elementos aportados por el quejoso.

El Oficial Calificador que conozca de las quejas, resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles, aplicando en su caso la sanción que conforme al presente Bando proceda.

ARTÍCULO 31.- La vigilancia de los separos y demás áreas de reclusión estarán a cargo de personal designado expresamente para ello o en su defecto, por elementos activos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 36.- La calificación deberá contener, aparte de los fundamentos legales y la motivación para su aplicación, de la sanción que conforme a éste Bando se determine.

ARTÍCULO 37.- Si el infractor detenido es menor de edad, el Oficial Calificador deberá citar a la persona que lo tenga bajo su custodia, de no presentarse, el menor podrá quedar bajo resguardo del cuerpo de seguridad por el tiempo equivalente al arresto que se impondría por la infracción cometida. Los menores no deberán estar alojados en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

La multa que se imponga al infractor menor de edad, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 258 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Para efectos de este Bando y su aplicación, se entenderá como mayoría de edad los 18 dieciocho años cumplidos en adelante.

ARTÍCULO 38.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada.

Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su custodia.

En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto para los menores de edad en el artículo 37 de este Bando.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40.- A quienes infrinjan o cometan las faltas administrativas contenidas en el presente Bando, se les impondrá sin seguir el orden establecido, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Multa conmutable por arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Trabajo comunitario o servicio social en favor del municipio; y
- V. En el caso de lo señalado en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, del artículo 15 del presente bando, el infractor deberá además del arresto tomar de manera inmediata al mismo, un curso de reeducación de violencia de género el cual lo impartirá la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres Doctormorenses, cuyo objetivo es promover en los participantes, un compromiso activo con la equidad de género y fomentar la erradicación de la violencia, este, tendrá una duración de una hora y media.

ARTÍCULO 41.- Los arrestos que correspondan como sanción de este Bando se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres.

ARTÍCULO 42.- Las multas que se apliquen como sanción de este Bando, estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y al artículo 258 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las que no podrán exceder de 100 veces la Unidad de

Medida y Actualización diaria, salvo lo dispuesto por las faltas cometidas en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, del artículo 15 del presente bando, relación con la fracción V del artículo 40 de éste ordenamiento.

ARTÍCULO 42 BIS.- Las multas que se apliquen como sanción de este Bando, estarán sujetas a lo dispuesto en la Unidades de Medida y Actualización del siguiente tabulador:

TABULADOR DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA

Fracción	Concepto de infracción	Sanción		
		Vigor	Media	Mínima
Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo:				
I.	Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio a las sanciones previstas en las leyes penales;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
II.	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, a bordo de cualquier vehículo, así como fumar en lugares públicos en donde este expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;	20 UMAS	15 UMAS	10 UMAS
III.	Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o desusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
IV.	Alterar el orden, provocar riñas o escándalos o participar en ellos;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
V.	Provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad Federales, Estatales o Municipales o de	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS

	los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;			
VI.	Impedir o estorbar el uso de la vía pública;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
VII.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para ello y la reventa de los mismos;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
VIII.	Cualquier otra acción u omisión que afecte el bienestar colectivo;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
IX.	Vender o propiciar la venta de bebidas alcohólicas en lugares de uso común y/o fuera de los horarios y días permitidos sin contar con el permiso de la autoridad competente; y en general, en la vía pública	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
X.	Proferir amenazas o injurias, utilizar la violencia, perturbar el orden público o realizar cualquier otro acto que afecte a las personas y sus derechos, en cualquier acto público, o en lugares de uso común.	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
Son faltas o infracciones contra la seguridad general:				
I.	Arrojar en la vía pública cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
II.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico en lugares públicos o de uso común;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
III.	Encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
IV.	La venta de los productos mencionados en la fracción	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS

	anterior, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente;			
V.	Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
VI.	Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;	30 UMAS	25 UMAS	20 UMAS
VII.	Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;	20 UMAS	15 UMAS	10 UMAS
VIII.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él estén, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
IX.	Oponer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal en el cumplimiento de su deber;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
X.	Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
XI.	Insultar a la autoridad;	20 UMAS	15 UMAS	10 UMAS
XII.	Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas, hecha excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los cuerpos de	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS

	socorro y/o auxilio a la población;			
XIII.	Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad en general.	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia				
I.	Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
II.	Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal; así como exhibir las partes genitales en lugar público o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes;	20 UMAS	15 UMAS	10 UMAS
III.	Faltar en lugar público el respeto a cualquier persona;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
IV.	Corregir con escándalo o violencia, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar de la misma forma al cónyuge o concubino, o a cualquier otra persona;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
V.	Permitir la entrada a menores de edad en cantinas, bares, espectáculos para adultos, centros nocturnos, casas de juego, establecimientos con exhibición, venta, renta de revistas, gráficos, videos, artículos o material con contenido pomográfico o violento y otros que marque la Ley;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
VI.	Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
VII.	Vender o rentar películas o revistas pomográficas o de contenido violento a menores	20 UMAS	15 UMAS	10 UMAS

	de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales Vigentes;			
VIII.	Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
IX.	Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
X.	Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución;	20 UMAS	15 UMAS	10 UMAS
XI.	Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pomográfico o violento;	20 UMAS	15 UMAS	10 UMAS
XII	Incomodar a una persona en el espacio público a través de expresiones verbales con significado lascivo;	15 UMAS	10 UMAS	5 UMAS
XIII	Incomodar a una persona en el espacio público a través de acercamientos corporales, miradas, gestos, mensajes escritos o cualquier otra conducta análoga con significado lascivo;	15 UMAS	10 UMAS	5 UMAS
XIV	Incomodar a una persona en el espacio público a través de contacto físico con significado lascivo;	15 UMAS	10 UMAS	5 UMAS
XV	Realizar toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista;	15 UMAS	10 UMAS	5 UMAS

XVI	O de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacciones u otras conductas de maltrato;	15 UMAS	10 UMAS	5 UMAS
XVII	Cualquier otra acción u omisión que afecte la integridad moral del Individuo o de la familia.	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
Son faltas o infracciones contra la propiedad en general				
I.	Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento, excepto en los casos de utilidad pública;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
II.	Realizar pintas, manchas o leyendas, o cualquier otra acción que dañe los monumentos, plazas, parques, puentes, fachadas o muros de casas, de edificaciones comerciales o industriales, o cualquier otro inmueble público o privado, salvo que se cuente con los permisos correspondientes. De igual manera, hacer uso de los citados bienes sin consentimiento o autorización expresa de quien legítimamente pueda otorgarlo;	15 UMAS	12 UMAS	10 UMAS
III.	Dañar, cubrir, borrar, pintar, destruir o remover señales de tránsito, de nomenclatura, o cualquier otro señalamiento oficial;	15 UMAS	12 UMAS	10 UMAS
IV.	Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechas las casetas telefónicas, buzones, cajeros automáticos, autobuses y paraderos destinados al transporte público y otros bienes de uso común;	15 UMAS	12 UMAS	10 UMAS

V.	Dañar o destruir lámparas, focos del alumbrado público, hidrantes o semáforos;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
VI.	Dañar los vehículos o cualquier otra propiedad pública o privada;	15 UMAS	12 UMAS	10 UMAS
VII.	Cualquier otra acción u omisión que cause daño o deterioro a la propiedad pública o privada.	15 UMAS	12 UMAS	10 UMAS
Son faltas o infracciones que atentan contra la salud pública:				
I.	Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
II.	Orinar o defecar en lugares públicos;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
III.	Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
IV.	Ejercer el comercio carnal en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria en materia de enfermedades infecto contagiosas y transmisibles sexualmente que para tal efecto expida la autoridad competente, conforme a los instrumentos jurídicos que para tal efecto celebre el Municipio con las autoridades competentes; y	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
V.	Cualquier otra acción u omisión que afecte la salud pública.	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
Son faltas contra la salud y tranquilidad de las personas				
I.	Provocar intencionalmente o por falta de precaución, el ataque de un animal;	15 UMAS	12 UMAS	10 UMAS
II.	Impedir por cualquier medio el legítimo uso o disfrute de un bien;	15 UMAS	12 UMAS	10 UMAS

III.	Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico o en su honor;	10 UMAS	7 UMAS	5 UMAS
IV.	Molestar a una persona con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas, o mediante contacto físico;	15 UMAS	12 UMAS	10 UMAS
V.	Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;	15 UMAS	12 UMAS	10 UMAS
VI.	Portar cualquier objeto que por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las Leyes Penales vigentes;	30 UMAS	20 UMAS	15 UMAS
VII.	Incitar a la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble particular o público; y	15 UMAS	12 UMAS	10 UMAS
VIII.	Cualquier otra acción u omisión que afecte la seguridad y tranquilidad de las personas.	15 UMAS	12 UMAS	10 UMAS

ARTÍCULO 43.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinjan varias disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder de los límites máximos previstos por este Bando.

ARTÍCULO 45.- Una vez que se determine la sanción que corresponda, si ésta fue de multa, el infractor podrá elegir entre pagar la multa o compurgar el arresto, bajo los siguientes supuestos:

- I. Si el infractor no pagare la multa o sólo cubriera parte de ésta, la autoridad le permutará por arresto el equivalente a la multa no pagada, tomando en cuenta que todo arresto se debe computar desde el momento mismo de la detención. Para el pago de la multa, se deberá reducir el monto en forma proporcional al tiempo que la persona haya estado detenida.
- II. En caso de que el infractor no tenga la disponibilidad de cumplir con el curso de reeducación, como lo señala la fracción V del artículo 40 del presente bando, este se hará acreedor a cubrir una multa por el equivalente a 100 UMAS, por cada reincidencia se incrementaran 10 UMAS de manera

progresiva a la multa equivalente a la reincidencia inmediata anterior.

- III. Si el infractor es menor de edad, podrá conmutar el curso por el equivalente al mínimo 1 UMA, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de este ordenamiento.

CAPÍTULO VI MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 51.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las áreas a ésta asignadas, promoverá y fomentará la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda y ejecución de acciones tendientes a garantizar la convivencia armónica, la tranquilidad y la paz social en el Municipio.

ARTÍCULO 52.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cada año y en el mes de agosto, deberá rendir al Ayuntamiento un informe de las acciones y resultados a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA POLICÍA AUXILIAR Y SUS MODALIDADES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuando así se solicite, podrá autorizar a su juicio la prestación del servicio de policía por elementos auxiliares en zonas, instalaciones o rama de actividades de manera específica y concreta. La prestación de este servicio se realizará siempre bajo la jurisdicción y vigilancia de la citada Dirección.

Los salarios y costos de los elementos auxiliares, en cualquiera de sus modalidades, serán cubiertos por quienes soliciten dicho servicio, en la forma y términos que este capítulo establece.

ARTÍCULO 54.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal establecerá los criterios, alcances y términos en que autorizará la prestación del servicio de policía auxiliar a aquellas personas físicas o morales que lo requieran, quienes deberán justificar la necesidad de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 55.- Los elementos de policía auxiliar podrán aplicar el presente reglamento únicamente en las zonas o áreas que se determinen en la autorización correspondiente y sujetándose a los lineamientos que les señale la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Se entiende por autorización, el instrumento jurídico por medio del cual se formaliza la designación de policías auxiliares.

En caso de que los elementos de policía auxiliar realicen detenciones en los términos del presente Bando, deberán poner en forma inmediata a disposición de la policía municipal al presunto infractor o delincuente, elaborando parte informativo de los hechos.

ARTÍCULO 56.- El servicio del policía auxiliar se podrá prestar bajo las siguientes modalidades:

I. Auxiliar Contratado: Servicio que se presta a través de elementos capacitados, contratados y equipados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la cual dependen directamente. La relación laboral se establece entre el Municipio y el elemento contratado, cubriendo el solicitante el costo por el servicio;

II. Policía de Barrio: Servicio que se presta a través de elementos capacitados por el Instituto de Formación Policial y equipados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para prestar el servicio de vigilancia en la vía pública exclusivamente en una zona determinada, cuyo salario se integrará por aportaciones de los beneficiados y del Municipio. La relación laboral se establece entre el municipio y el elemento, quien estará subordinado a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. El equipamiento será donado por los vecinos y sólo podrá ser utilizado para labores de vigilancia en vía pública, en la colonia de los beneficiarios;

III. Policía en Servicio Extraordinario: Servicio que se presta por elementos de policía municipal o auxiliar, en su horario franco, o por cadetes capacitados por el Instituto de Formación Policial, con duración máxima de seis horas y que tiene por objeto la vigilancia del orden en eventos o espectáculos públicos de carácter privado.

El importe de las aportaciones económicas que realicen los solicitantes por los servicios descritos en las fracciones anteriores, se incrementará en forma simultánea y en el mismo porcentaje que sufran los incrementos salariales de los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

ARTÍCULO 57.- Los elementos de Policía Auxiliar, cualquiera que sea su modalidad deberán:

I. Abstenerse de ejercer funciones fuera del área o zona determinada o autorizada;

- II. Portar las prendas o artículos que constituyan el uniforme reglamentario;
- III. Abstenerse de portar armamento o equipo de trabajo no autorizado;
- IV. Asistir a la capacitación que imparta u organice la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y presentarse a revista cuando así lo requiera dicha Dirección;
- V. Reportar al comandante de área que corresponda, sobre cualquier incidente relevante relacionado con la seguridad pública; y
- VI. Las demás que le señale el documento de autorización.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 60.- Para obtener el Acuerdo de Conformidad del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar su solicitud ante la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal detallando el tipo de servicio que se prestará, acompañando según el caso de que se trate, la siguiente documentación:

- I. Empresas que ya se encuentran en funcionamiento:
 - a) Generales del solicitante y copia certificada del Acta de Nacimiento, y en caso de personas morales, acta constitutiva;
 - b) Currículum de la sociedad o propietario;
 - c) Carta de No Antecedentes Penales de los socios o propietario;
 - d) Copia certificada del poder del representante legal de la empresa;
 - e) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
 - f) Copia del Registro Patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - g) Registro, Licencia o su actualización sobre el uso de armas expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - h) Inventario detallado del equipo;
 - i) Fotos a color de uniformes, distintivos y vehículos;

- j)** Modelo original de credencial del personal operativo;
- k)** Permiso de radio comunicación;
- l)** Relación de personas y domicilios a quienes preste sus servicios;
- m)** Del personal operativo: relación inicial de nombres, domicilios, estado civil, copias del acta de nacimiento, cartas de no antecedentes penales recientes y copia de constancias de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- n)** Los demás requisitos señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

II. Empresas de nueva creación:

- a)** Generales del solicitante y copia certificada del Acta de Nacimiento, y en caso de personas morales, Acta Constitutiva;
- b)** Carta de No Antecedentes Penales del gerente o propietario;
- c)** Currículum de la sociedad o propietario;
- d)** Copia certificada del poder del representante legal de la empresa;
- e)** Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- f)** Inventario detallado del equipo, si se contara con él;
- g)** Modelo de uniformes, distintivos y vehículos;
- h)** Modelo original de credencial del personal operativo; y
- i)** Los demás requisitos señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

El Acuerdo de Conformidad emitido por el Ayuntamiento a las empresas de nueva creación se otorgará en forma condicionada, por lo que deberán acreditar ante la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el cumplimiento de los demás requisitos que señala la fracción anterior, en un plazo no mayor de seis meses a partir del otorgamiento de la autorización por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. De no hacerlo, previa audiencia, se revocará el Acuerdo de Conformidad y notificando de ello, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 61.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal verificará la documentación e información proporcionada y en caso de no encontrarse completa o ésta no fuere verídica, prevendrá al solicitante para que lo subsane o aclare en un plazo máximo de treinta días con apercibimiento para que en caso de que no lo haga, se tendrá por desistiéndose de su solicitud.

Para la verificación de la información el solicitante está obligado a permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar todos los datos e información complementaria al personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal debidamente acreditado.

ARTÍCULO 62.- Las actividades o servicios de seguridad privada, podrán ser las siguientes:

- I. La investigación comercial en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado vigente;
- II. La protección de personas y sus bienes fuera de las vías o áreas públicas;
- III. La protección y custodia en el traslado de fondos, bienes, dinero y valores;
- IV. La instalación y funcionamiento de dispositivos o mecanismos indispensables de seguridad y alarma en bienes muebles e inmuebles;
- V. El apoyo en vigilancia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales, ya sea terminados o en construcción, siempre y cuando no se consideren lugares públicos conforme al presente Bando u otras leyes;
- VI. El apoyo en la vigilancia en el interior de lugares privados, centros comerciales, turísticos u hoteleros;
- VII. El asesoramiento y servicios en prevención de riesgos; y
- VIII. Las actividades similares o conexas a las especificadas en las fracciones anteriores, previo estudio y autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 65.- Se prohíbe a las empresas de seguridad privada que presten sus servicios en el Municipio de Doctor Mora, hacer uso de uniformes, escudo y logotipo, ni siquiera de manera similar, a los utilizados por los cuerpos de seguridad federal, estatal y municipal. La contravención a este precepto dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece la Ley y este Bando.

ARTÍCULO 66.- Se prohíbe a las empresas que presten servicios de seguridad privada:

- I. Prestar los servicios sin la autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la correspondiente autorización del Municipio de Doctor Mora;
- II. Realizar funciones específicamente encomendadas a los cuerpos de Seguridad del Estado y del Municipio;
- III. Realizar vigilancia en lugares públicos;
- IV. El uso oficial en identificaciones, papelería, documentos, vehículo, uniformes y equipo, de los vocablos policía, agente y seguridad, en este último caso, sólo podrá utilizarse seguido del vocablo privada;
- V. El uso de uniformes y vehículos de color y diseño similares o iguales a los de los cuerpos de seguridad federal, estatales y municipales;
- VI. Utilizar grados o rangos que correspondan al ejército o armada nacionales, o los pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública de la Federación, Estados o Municipios del Estado de Guanajuato;
- VII. La portación de sirenas, torretas, burbujas y luces estroboscópicas;
- VIII. El uso de frecuencias oficiales de radio-comunicación de los cuerpos de seguridad municipales, excepto que se cuente con la autorización expresa y por escrito de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Realizar, bajo ningún concepto, registros y revisiones corporales a personas en lugares públicos;
- X. El uso de escudos oficiales; y
- XI. Las demás prohibiciones señaladas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 67.- Las empresas de seguridad privada tendrán las siguientes obligaciones ante la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Presentar una relación trimestral del personal activo con el que cuenten, en la cual deberán asentarse la relación de altas y bajas y motivos de las mismas;
- II. Presentar una relación trimestral y detallada de vehículos y equipo de trabajo con el que operen en el Municipio;

- III. Notificar por escrito los cambios de propietarios, socios y accionistas de la empresa de que se trate, en un término de diez días siguientes a que se produzcan;
- IV. Facilitar las visitas domiciliarias a efecto de inspección a sus instalaciones, verificación de armamento y equipo, supervisión de personal y revisión de documentación y servicios que se presten; y además presentar la información que le sea requerida;
- V. Rendir un informe bimestral sobre las personas físicas y morales a quienes prestan sus servicios, señalando sus domicilios;
- VI. Informar por escrito los cambios de domicilio, ya sea de la matriz o de sus sucursales en el caso de que las hubiera, en un término de cinco días contados a partir de la fecha de que se produzca el cambio;
- VII. Comunicar por escrito cualquier suspensión de labores de la empresa, así como la liquidación o disolución de la misma;
- VIII. Coadyuvar solidariamente, cuando se presenten situaciones graves en las que sea necesaria su colaboración y solamente en los casos en que la autoridad municipal lo solicite; y
- IX. Las demás obligaciones señaladas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 68.- Las violaciones por parte de las empresas de Seguridad Privada a las disposiciones previstas en el presente ordenamiento, serán sancionadas por los Oficiales Calificadores, previa solicitud y queja que para ello realice la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal independientemente de las sanciones, que la autoridad estatal pudiera aplicar por las violaciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y al Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Para efectos del procedimiento de aplicación de sanciones, el Oficial Calificador deberá observar, lo dispuesto por los artículos 11, 12, 24, 34, 36, 43, 44 y en lo general, lo aplicable del capítulo IV del presente Ordenamiento.

Las sanciones para las empresas de seguridad privada, que violen las disposiciones del presente Bando, sin seguir el orden establecido podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por 500 quinientas veces la Unidad de Media y Actualización diaria;

- III. Suspensión de actividades hasta por un año con difusión pública;
- IV. Revocación de Acuerdo de Conformidad emitido por el Ayuntamiento con difusión pública.

En los casos de difusión pública, la misma se publicará en uno de los Diarios de Mayor Circulación y se notificará a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de las sanciones a las que se haya hecho acreedora.

SECCIÓN CUARTA

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 71.- El Consejo se integrará por:

- I.- Un Presidente, cargo que ocupará el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Técnico, nombrado por los Presidentes de los Consejos Estatal y Municipales de Consulta y Participación Ciudadana. Ello sin perjuicio de que el Presidente del Consejo designe para desempeñar dicho cargo al Secretario del Ayuntamiento;
- III.- Los Consejeros Técnicos siguientes:
 - a) El Presidente y el Secretario de la Comisión de Seguridad del H. Ayuntamiento;
 - b) El Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - c) El Presidente del Patronato de Bomberos del Municipio;
 - d) El Titular de la Dirección de Protección Civil Municipal;
 - e) El Oficial Calificador;
 - f) El Fiscalizador Municipal;
 - g) En caso de encontrarse asignado el titular de la Subprocuraduría de Justicia en el Estado, con sede en el Municipio; y
 - h) En caso de encontrarse asignado el Delegado de la Procuraduría General de la República, con sede en el Municipio;

IV.- Los consejeros ciudadanos designados por la Mayoría Calificada del Ayuntamiento y que serán los siguientes:

- a) En caso de existir, Tres representantes del Consejo Coordinador Empresarial;
- b) En caso de existir, Un representante del Colegio de Abogados de Doctor Mora;
- c) Dos representantes de los trabajadores, designados por los sindicatos de obreros en el Municipio, en caso de existir;
- d) Dos representantes de Delegados Rurales Municipales;
- e) Dos representantes de Comités Comunitarios; y
- f) Un representante por cada uno de los Comités de Seguridad vecinal o ciudadana.

El Consejo, a propuesta del Presidente, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal o permanente, representantes de los sectores, público, social o privado, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados especiales podrán asistir a las sesiones de consejo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 72.- El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana se renovará cada tres años en el mes de enero del año siguiente en que se renueve el Ayuntamiento. Para su integración se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los integrantes del Consejo tendrán el carácter de consejeros funcionarios y consejeros ciudadanos, los primeros asumen el cargo por el ejercicio de su función y los segundos por designación de los organismos señalados en el artículo anterior, en los términos de la fracción siguiente;
- II. El Presidente Municipal convocará por escrito a los organismos locales y organizaciones sociales mencionados en el artículo anterior, para que designen por escrito a sus representantes y suplentes respectivos;
- III. Los Comités Seccionales de Seguridad convocarán dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año en que se renueve el Ayuntamiento, a una reunión para elegir de entre los miembros de los Comités de Colonos que los integren, al consejero titular y suplente que los represente ante el Consejo;

IV. Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- a) Ser ciudadano Mexicano;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Ser mayor de 18 años;
- d) Haber sido designado por el organismo correspondiente, en el caso de consejeros representantes de organismos intermedios;
- e) En su caso, haber sido electo por el Comité Seccional de Seguridad, que representa; y
- f) No tener antecedentes penales.

V. La calidad de Consejero Ciudadano se pierde por las causas siguientes:

- a) Por faltar al respeto debido a cualquier integrante del Consejo o alterar el orden en las Sesiones del Pleno, sus Comisiones o de los Comités Seccionales de Seguridad;
- b) Por renuncia expresa;
- c) Por la comisión de faltas administrativas a este Bando, o ser denunciado ante autoridad competente por delitos de carácter doloso;
- d) Por sentencia ejecutoriada que lo suspenda de sus derechos civiles y políticos;
- e) Por dejar de asistir a tres sesiones de Consejo o de comisiones, sin causa justificada, a juicio del Pleno;
- f) Por no guardar la confidencialidad de la información que obtenga como Consejero;
- g) Por revocación de la designación realizada por el organismo o comité seccional que represente, cuando existan causas justificadas, a juicio del Consejo; y
- h) Por cualquier otra causa grave a juicio de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, presentes en la sesión en que se proponga la remoción de un consejero ciudadano.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones, cuyas atribuciones sólo se ejercerán de manera colegiada, ya sea en sesiones plenarias, de comisión o de comité seccional, por lo que no será necesario, acreditar identificaciones de manera individual.

ARTÍCULO 74.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en este Consejo y llevar el control de los mismos;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- III. Informar periódicamente al Consejo de sus actividades;
- IV. Realizar estudios especializados sobre seguridad pública; y
- V. Las demás que determine el Consejo y le señalen los demás ordenamientos jurídicos de la materia.

El Secretario Técnico, se auxiliará para el desempeño de sus funciones en el personal de las Dependencias Municipales de las áreas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que podrán o no, ser miembros del consejo.

SECCIÓN QUINTA DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 79.- Por cada área en que la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal divida al Municipio para su vigilancia, se conformará un Comité Seccional de Seguridad, integrado por los miembros de los comités de colonos de la sección que corresponda, como instancia de contacto directo entre la población y los cuerpos de seguridad.

ARTÍCULO 81.- Los Comités Seccionales de Seguridad, serán coordinados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuyo personal deberá levantar el acta de las sesiones, convocar a reuniones, llevar el archivo de cada comité y llevar un libro de acuerdos, vigilando el cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos en cada sesión.

Los Comités sesionarán por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán públicas y se verificarán con el número de personas que se encuentren presentes, por lo que no requiere quórum legal para sesionar, excepto para el nombramiento de representante ante el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana. Entendiéndose por quórum legal, la mitad más uno de los integrantes del Comité.

En las reuniones del Comité deberán estar presentes los mandos o directivos de las áreas adscritas a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; así como el representante del Comité ante el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Doctor Mora, Gto., entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se reforma el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Doctor Mora, Estado de Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 92, Tercera Parte, en fecha 17 de noviembre del 2000.

TERCERO.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Bando, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento hasta su total conclusión.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Bando.

Por tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato, a los **28 veintiocho** días del mes de **agosto** del año **2020 dos mil veinte**.

